

Corozal, septiembre 30 de 2021.

**SECRETARIA.:** Señora Jueza, informo a usted que la apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito en donde solicita que se decrete el embargo y secuestro de un remanente. Sírvasse Proveer.

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA  
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES**

**COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiunos (2021).

**REFERENCIA:** PROCESO CIVIL EJECUTIVO SINGULAR.

**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.

**DEMANDADO:** JORGE LUIS MENDOZA

**RADICACION:** 702153189002-2020-00016-00.

Visto y constatado el anterior informe secretarial que el memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante el cual solicita que el despacho se sirva decretar el embargo y secuestro del remanente y de los bienes que llegaren a desembargar dentro del proceso que sigue la DIAN contra el demandando.

Obrando a folio 36, y 37 del expediente del referido proceso, encontramos certificado de tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Corozal, dentro del cual se evidencia el proceso que adelanta la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, NIT #8001972684 contra la parte ejecutada, JORGE LUIS MENDOZA BARRIOS, en especificación embargo por jurisdicción coactiva, expediente: 201800063.

Respecto de la persecución de los bienes embargados en otros procesos, el Código General del Proceso, reza lo siguiente:

***“Artículo 466. Persecución de bienes embargados en otro proceso***

*Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.*

*Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar*

*suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.*

*La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.*

*Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este.*

*Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarquen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.*

*También se remitirá al mencionado juez copia del avalúo, que tendrá eficacia en el proceso de que conoce con sujeción a las reglas de contradicción y actualización establecidas en este código.”*

Verificando que la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante se encuentra indicada en la norma mencionada, y es procedente dentro del presente proceso, por lo que el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES DE COROZAL SUCRE**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el embargo y secuestro del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso de jurisdicción coactiva expediente numero 201800063, adelantado por la DIAN contra la parte ejecutada en el presente proceso.

**SEGUNDO:** Oficiese a la DIAN del presente auto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA  
JUEZA**

Firmado Por:

**Clarena Lucia Ordoñez Sierra**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f614cde46be72b35326676464e1bb0acb758c5d856ddff09825290de8e00376e**

Documento generado en 30/09/2021 05:58:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>